

*Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden declarando los términos en que los Ayuntamientos han de hacer los reintegros del papel sellado.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 20 de diciembre anterior la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de real orden en 4 del que rije al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: — «El Director general de rentas estancadas dijo à este Ministerio en oficio de 25 de noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Tarragona y es como sigue: — Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha espuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente à los perjuicios que se originan à los Ayuntamientos obligados à entregar en metálico en la tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el espresado concepto pueden verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas à evitar toda defraudacion, siempre que los espresados reintegros pertenezcan à la hacienda pública, pero cuando estos sean correspondientes a los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico, ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, à tiempo que hagan el pago en tesorería del importe de los demas impuestos.» — De la misma real orden comunica-

da por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes.

*Cuya real orden he mandado insertar en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Cáceres 6 de enero de 1846. = Muñoz.*

##### CIRCULAR NUMERO 3.º

*Se previene à los Alcaldes de distritos municipales divididos en feligresías y parroquias el cumplimiento del art. 11 de la ley de Ayuntamientos.*

Son algunos los Alcaldes que teniendo dividido su distrito municipal en barrios, feligresías y parroquias, y habiendo tomado posesion de sus empleos el primer dia del mes corriente aun no han propuesto à este Gobierno político las ternas de electores capaces de desempeñar el cargo de Alcalde Pedáneo en cumplimiento del art. 11 de la ley de Ayuntamientos. En su consecuencia prevengo à los Alcaldes de los distritos municipales divididos, que luego que reciban esta circular formalicen la propuesta, si ya no lo hubieren verificado; advertidos de que me será muy sensible tener que adoptar otras medidas para llenar este vacío. Cáceres y enero 10 de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

#### ANUNCIOS.

El Sr. Intendente de rentas de la provincia ha hecho presente à este Gobierno político que D. Laureano Burrero, fiel contraste y marcador de esta provincia, ha presentado en aquella Intendencia los títulos que lo acreditan; en su consecuencia y para que no se oponga impedimento en su cometido por el presente prevengo à todos los Alcaldes y demas personas à quien correspondiera, que le reconozcan como fiel contraste y marcador de la provincia. Cáceres y enero 8 de 1846. = Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha proveido auto mandando que las personas que se crean dueños de los efectos que se espresan á continuacion, y fueron aprehendidos al criminal Antonio Dionisio (a) el Leon de las Uvas, en el sitio de la Arropez, término de esta capital, por la Guardia Civil destacada para su captura, se presenten con justificacion bastante en dicho Juzgado dentro de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio. Cáceres 8 de enero de 1846. = Muñoz

## SEÑAS.

Una jaca, entera, pelo negro, estrella en frente, calzada del pie derecho, cerrada, sin hierro alguno, de seis cuartas y media de alzada, y esquilado el nacimiento de la cola.

Una albardilla vieja, dos pedazos de angeo portugués. Dos mantas de gerga. Una capa de paño pardo con vueltas de paño formando cuadros azul claro y pardos. Unas alforjas como de gerga con rayas encarnadas.

El Juez de primera instancia de Hoyos me ruega la captura de Ramon Millan, cuyas señas se espresarán, prófugo de aquella cárcel; en su consecuencia prevengo á los Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, que por los medios que les permiten las leyes procuren la captura de referido prófugo y lo remitan al espresado Juzgado. Cáceres y enero 8 de 1846. = Muñoz.

SEÑAS. — Edad 19 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba sin pelo, cara redonda, color bueno; vestido al uso del pais, oficio molinero.

El Juez de primera instancia de Mérida me ruega la captura y remesa á aquel Juzgado de Pedro Gomez Gallego y Manuel Barroso, vecinos del Montijo, cuyas señas se espresan á continuacion, por haber cometido un robo de tres cerdos carnosos de la casa de Alonso G.<sup>a</sup> Pulido, vecino de Puebla de la Calzada: en su virtud prevengo á los Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, que por los medios que les permite la ley procuren la captura y remesa de dichos criminales, al espresado Juzgado. Cáceres 8 de enero de 1846. = Muñoz.

## SEÑAS.

Pedro Gomez: estatura mas de dos varas, cuerpo regular, ojos pardos, color trigueño, pelo negro cortado, nariz regular, barba poblada, edad de 26 á 30 años; vestido al uso del pais.

Manuel Barroso: estatura mas de dos varas, defectuoso de la vista izquierda, trigueño, pelo castaño oscuro, barba clara, nariz regular, edad 30 años poco mas ó menos; vestido al uso del pais.

Del ejido del pueblo de la Serradilla se extrae el dia 11 del mes anterior un potro de la propiedad de Francisco G.<sup>a</sup> Carambano, de aquella ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion la persona que tuviere noticia del paradero de dicha caballeria la pondrá en conocimiento de dueño. Cáceres y enero 8 de 1846. = Muñoz.

Edad de 2 á 3 años, pelo negro, estrella en frente, cola cortada, talla 6 cuartas.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Resultando del acta celebrada en este dia por el nombramiento de Habilitado de las clases Retirados de esta provincia para el presente año de 1846, por fallecimiento de D. Francisco Carmona, elegido el Comandante graduado D. Cayetano Torrens; como tambien lo esté para Vocal de Junta económica de caja, se hace preciso que las enunciadas clases remitan nuevamente á esta Comandancia general para el dia 15 del corriente sus Votos en favor de aquel que gusten le reemplace del referido cargo de Vocal.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y noticia de los interesados á quienes comprende. Cáceres 4 de enero de 1846. = El Brigadier Comandante general, Manuel de Ena.

*Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Dicha corporacion ha determinado sacar á subasta el dia 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, los derechos que devengue en todo el presente año la carne de vaca, ternera, carnero, borrego, macho cabrío, oveja, venado, cierva y jabalí, que se espenda al por menor y al por mayor en puestos públicos, bajo las condiciones que constan del expediente instruido y que se halla manifestado en la Secretaría de la municipalidad. Cáceres 6 de enero de 1846. = Anselmo Garcia Pelayo. = Vicente Sanchez de Mora, Srio.

## CASATEJADA.

*Certificacion de la vacante de facultativos y anuncio para su provision.*

Como Escribano real público del número y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Casatejada, certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del corriente año y última hoja se halla uno con fecha de 14 del corriente mes en reunion de sus individuos y varios vecinos para tratar de facultativos, por haberse despedido y marchado el médico D. Pedro Navarro; en el cual acordaron hubiese dos para evitar las faltas que se

han experimentado durante la enfermedad que ha sufrido el cesante; y en su consecuencia señalaron al médico titular seis mil reales de salario anual, y á un cirujano para los casos que le correspondan tres mil trescientos reales, dándole á cada cual su casa de habitacion pagada por esta villa. Que en atencion á que los fondos públicos y arbitrios no pueden sufragar ambas dotaciones, se incluirá en el presupuesto de gastos municipales la del médico; y la del cirujano se repartirá vecinalmente como siempre se ha hecho, quedando á cargo del Ayuntamiento la recaudacion y pago de estos empleados, y la de proponer los medios y arbitros para cubrir las faltas de los presupuestos comparadas con los ingresos, haciéndolo en el modo y forma que se previene por las leyes: Dando conocimiento al Sr. Gefe político de la provincia con expresion de que han de presentarse las solicitudes de los aspirantes documentadas de su profesion, conducta y ejercicios, desde la publicacion del anuncio hasta todo enero entrante que deberán proveerse estas plazas. Asi consta de dicho acuerdo que queda estampado y firmado en el mencionado libro corriente, á que me remito. Para que asi conste de mandato del Ayuntamiento doy la presente que firmo con el visto bueno del Alcalde Presidente, en esta dicha villa y diciembre 15 de 1845. = V.º B.º del Sr. Alcalde, Francisco Ramos. = Felipe Sanchez Yañez.

### VACANTE.

La escuela pública elemental de la villa del Casar de Palomero, cuya dotacion anual consiste en tres mil reales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, se ha declarado vacante. Los profesores que reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones vigentes y deseen optar á ella podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de su idoneidad y antecedentes morales al Presidente de la Municipalidad antes del dia 6 de febrero próximo en que deberá efectuarse la provision. Casar de Palomero 31 de diciembre de 1845. = El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Barquero.

## LA CURIA,

PERIODICO ESPECIALMENTE DEDICADO

A LOS INTERESES DE LA CLASE.

Redactado

por una Sociedad de individuos de la misma en esta corte.

### Prospecto.

Hace muchos años que una clase numerosa, extendida en todo el pais, por cuyas manos pasan, y á cuya actividad y probidad se fían todos los inte-

reses que se disputan, ó que son el objeto de las transacciones sociales, no merece en general de la administracion pública toda la atencion; como ni de la opinion toda la justicia á que por su número y por las funciones que desempeña es acreedora. Estará el vicio en la institucion? La habrá perjudicado en este punto, con mala lógica por cierto; pero que es muy general sin embargo, el abuso, ó la ignorancia de alguno, ó algunos de sus individuos? Será que la institucion deje ya de considerarse como necesaria? Esto se propone examinar *La Curia*.

En las últimas reformas esta clase numerosa es de las que mas perjuicios han sufrido; y cuya reparacion es la que presenta menos visos de realizarse; y según todo lo que se trasluce y anuncia, todavía están amenazados sus intereses y derechos de ser aun mas perjudicados.

Los Escribanos, los Procuradores y Agentes, los Receptores, todas las clases que en diversa escala y oficios sirven, ó sirvieron á la administracion de justicia, han aceptado las reformas con la misma resignacion y buena voluntad que el resto de los españoles: no quieren una ley especial para sí; pero desean no ser protegidos por la ley menos que los demas.

Examinar el origen de las clases honrosas que constituyen lo que se llama *Curia*: convencer su utilidad y conveniencia: analizar y sostener sus derechos: prevenir y rechazar sus perjuicios; y cuanto puede lastimar el pundonor y reputacion de la clase, será el objeto de este periódico.

Pero no bastan pretensiones de utilidad, de justicia, de reputacion: es menester merecerlas. El objeto de *La Curia* será por tanto averiguar tambien, examinar los vicios, ó defectos que en esta clase como en todas puede haber introducido el tiempo, el descuido, lo complejo de la legislacion, las circunstancias, el hecho mismo de no verse esta clase suficientemente considerada, y proponer en fin sin contemplacion el remedio donde quiera que sea necesario.

*La Curia* profesa el principio de que en una sociedad bien ordenada no hay ninguna clase que no tenga su importancia, y que no merezca consideracion; pero que es menester que cada una se dé á sí propia la consideracion á que aspira. En este supuesto, *La Curia* no será un periódico sistemáticamente defensor de la clase; ni de los individuos, sino un defensor racional; decidido en la defensa; pero imparcial y severo en la represion. Asi, pues, saldrá á la defensa de los derechos de la clase: combatirá las calumnias, las invectivas, é injusticias; pero no será indulgente con los abusos, si bien no consentirá que los del individuo perjudiquen á la clase, como con frecuencia, y no en ella sola, sucede.

Dará cabida *gratis* á las exposiciones y comunicados que se le dirijan denunciando perjuicios de la curia: á las memorias, anuncios y proyectos de mejoras, y viniendo *franqueados* á los que manifesten abusos ya de la clase, ya de algun individuo, ó individuos de ella, salvas siempre en ellos las personalidades y las leyes del decoro, ademas de lo cual *La Curia* emitirá siempre su juicio en el

sentido del periódico, esto es *en el de defender y corregir*.

Después de su objeto principal, *La Curia* tratará también de literatura, de tribunales, y negocios forenses, de asuntos de utilidad general, de noticias y anuncios, de todo lo que no sea política, así como tampoco tratará directamente de religión.

Por ahora *La Curia* saldrá una vez á la semana. Su tamaño será el de un pliego igual en estension como en el carácter de letra, al del prospecto.

Se suscribe por trimestres á 18 rs. en las provincias franco de porte, y á 14 en la capital llevado á casa de los suscritores.

*La Curia* empezará á salir en la primera semana de enero de 1846.

Se suscribe en Cáceres, casa de D. José Valiente, Piñuelas Altas.

*Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**VENTA DE FRUTOS.**

El día 18 del corriente mes hasta las doce de su mañana se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Coria ante su Alcalde.*

748 fanegas 9 celemines 2 cuartillos y medio de trigo á precio de 20 rs. fanega.

*En esta capital ante dicho Señor y en Alcántara ante su Alcalde.*

278 fanegas 6 celemines 1 cuartillo de cebada á 10 rs.

233 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de avena á 6 rs.

**ARRIENDOS.**

En el mismo día 18 de este mes hasta las doce de su mañana, se arrienda en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra Buena ante su Administrador, de la labor que se espresa:

La hoja triguera en las Cabeceras de los Millares de Juan de Sevilla, Covacha y Entresierras, graduada en 386 fanegas, su presupuesto 4632 rs.

La hoja centenera en los Millares de Criadero y Argamino, ascendente á 706 fanegas, su presupuesto 13,546 rs. Cáceres 7 de enero de 1846. = Fernando García Becerra.

El día 18 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su Alcalde de El edificio que fue convento de S. Francisco de

la misma ciudad de Trujillo, bajo el presupuesto de 1200 rs. en cada uno de los tres años del contrato. Cáceres 5 de enero de 1846. = Fernando García Becerra.

*Derecho de veintena de Navas del Madroño.*

El día 18 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde del derecho de veintena de Navas del Madroño, procedente de la Encomienda Mayor, bajo el presupuesto de 1152 rs. Cáceres enero 8 de 1846. = Fernando García Becerra.

*Venta de frutos.*

En el partido de Alcántara se hallan existentes

296 fanegas de trigo,

46 fanegas 6 celemines de cebada,

92 fanegas 3 celemines de centeno y

13 fanegas 10 celemines 2 cuartillos de avena

procedentes de bienes y rentas del clero secular, los cuales se enagenan á panera abierta, al precio de 18 rs. fanega de trigo, 10 la de cebada y centeno y 6 rs. la de avena. Cáceres 8 de enero de 1845. = Fernando García Becerra.

*Ayuntamiento constitucional de Alcuéscar.*

Los ramos que constituyen las especies sujetas al consumo de esta villa y presente año, se sacan á la subasta, y sus dos remates se celebrarán en la sala capitular á las diez de la mañana de los días 9 y 13 del corriente, bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto. La persona que quiera interesarse en dichas subastas se presentará en referidos días en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere á todos juntos ó separados, conforme ofrezcan mayores ventajas. Alcuéscar 5 de enero de 1846. = Juan Cipriano Pavón. = Juan Antonio Lillo. Secretario.

**ANUNCIO TEATRAL.**

*Para el martes 13 del corriente, á beneficio de la primera actriz DOÑA ADELAIDA TORAL, se pondrá en escena la comedia histórica, nueva, en tres actos, nominada:*

**LAS MOCEDADES DE HERNAN CORTÉS.**

*Seguirá el Aria de Caricato, por el Sr. Muñoz, de la Ópera del Coradino Corazou de Hierro, ¡¡Hay que hambre!!*

*A continuación la comedia nueva en un acto,*

**LOS ENCANTOS DE LA VOZ.**